



## **Resolución Directoral N° 056-2023-SUNAFIL/DINI**

Lima, 22 de setiembre de 2023

### **CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano. Asimismo, el artículo 4 de la referida ley establece como finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos. La notificación es obligación de la entidad que dictó el acto y es practicada de oficio, según el artículo 18 del referido Texto Único Ordenado. En consecuencia a ello, el artículo 20 de la mencionada norma, precisa el orden de prelación de las modalidades de notificación, dentro de las cuales encontramos la notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio, así como la notificación a través de telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado. En esa línea, la entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, y con decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica;

Que, con Decreto Supremo N° 003-2020-TR, se aprobó el uso obligatorio de la casilla electrónica para efectos de notificación de los procedimientos administrativos y actuaciones de la SUNAFIL, por lo que, según el artículo 1 del mencionado decreto, este regula el uso obligatorio de la notificación vía casilla electrónica, con miras a efectuar notificaciones, en los procedimientos administrativos y actuaciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) a través de su Sistema Informático de Notificación Electrónica;

Que, posteriormente, con la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica, se regula la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y las actuaciones administrativas emitidas por las entidades de la administración pública sujetas al

ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y de aquellos previstos en los textos únicos de procedimientos administrativos (TUPA) de las diferentes entidades de la administración pública. En ese sentido, esta tiene como finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública esté orientada a la protección del interés general, garantizando el derecho a la debida notificación implícito al debido procedimiento administrativo, de tal manera que se asegure el correcto desenvolvimiento del procedimiento administrativo;

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31736, las entidades de la administración pública que vienen haciendo uso del sistema de notificación mediante casillas electrónicas deben adaptar sus sistemas informáticos a las disposiciones de la misma en un plazo no mayor de noventa días calendario, contados desde su entrada en vigor;

Que, posteriormente, con el Decreto Supremo N° 075-2023-PCM, se modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, se modifican, entre otros, los artículos 55 y 59 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, en lo referido a las condiciones y/o exigencias en el uso del buzón de notificaciones y la notificación digital;

Que, mediante la Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, siendo así, según el artículo 3 de la precitada Ley, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector del citado sistema funcional, dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en las materias de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento de aquel sistema;

Que, a su vez, el artículo 41 de la Ley N° 28806, precisa que la SUNAFIL ejerce la competencia sancionadora y aplica las sanciones económicas que correspondan, de acuerdo a su competencia. Es primera y segunda instancia en los procedimientos sancionadores;

Que, el artículo 33 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobada por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, establece que la Dirección de Inteligencia Inspectiva es el órgano de línea de dicha entidad con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, el cual emite directivas, lineamientos y mecanismos, y establece los procedimientos en el marco de sus competencias;

Que, según los literales e) y q) del artículo 34 del Decreto Supremo precedente, la Dirección de Inteligencia Inspectiva gestiona el Sistema Informático de Inspección del Trabajo, así como las funcionalidades y aplicaciones relacionadas, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; así como, atiende aquellas funciones que le asigne la Superintendencia, en el ámbito de sus competencias o las que le corresponda por norma expresa;

Que, en el marco de dichas funciones, la Dirección de Inteligencia Inspectiva, con Memorándum Circular N° 076-2023-SUNAFIL/DINI, emitió el documento denominado “Instructivo sobre la notificación administrativa vía casilla electrónica en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL”, en observancia de la Ley N° 31736, en coordinación con la Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documental y la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como encargadas de la administración y el funcionamiento técnico del Sistema Informático de Notificación Electrónica de la SUNAFIL, respectivamente, según la Directiva N° 002-2020-SUNAFIL/GG, Normas para el funcionamiento del Sistema Informático de Notificación Electrónica de la SUNAFIL, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 017-2020-SUNAFIL-GG;

Que, el mencionado Instructivo atiende la adecuación del Sistema Informático de Notificación Electrónica de la SUNAFIL a las disposiciones de la Ley N° 31736, acorde a lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final de dicha Ley. Frente a ello, y dada la casuística reportada ante la práctica de la notificación electrónica a través del sistema, la Dirección de Inteligencia Inspectiva, conjuntamente con la Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documental y la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, advierte la necesidad de optimizar las disposiciones del Instructivo emitido con el Memorándum Circular N° 076-2023-SUNAFIL/DINI, bajo el enfoque de mejora continua de las herramientas y directrices del Sistema de Inspección del Trabajo;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo; la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica; el Decreto Supremo N° 075-2023-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2021-PCM; y, la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobada mediante Decreto Supremo N° 010-2022-TR;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Emitir el Lineamiento N° 004-2023-SUNAFIL/DINI, denominado “Lineamiento sobre la notificación administrativa vía casilla electrónica en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL”, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Gestionar la difusión de la presente resolución y su Anexo a los servidores de la SUNAFIL dentro de los alcances Lineamiento N° 004-2023-SUNAFIL/DINI, denominado “Lineamientos sobre la notificación administrativa vía casilla electrónica en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL”, a través de medios electrónicos.

Regístrese y comuníquese



**LINEAMIENTO N° 004-2023-SUNAFIL/DINI****LINEAMIENTO SOBRE LA NOTIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA VÍA CASILLA ELECTRÓNICA EN LA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN  
LABORAL – SUNAFIL**

Aprobado por Resolución Directoral N° 056-2023-SUNAFIL/DINI

ROL	NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
Elaborado por:	Luis Alberto Morán Canales	Director de la Dirección de Inteligencia Inspectiva	22/09/2023	MORAN CANALES Luis Alberto FAU 20555195444 soft Firmado digitalmente por MORAN CANALES Luis Alberto FAU 20555195444 soft Fecha: 2023.09.22 12:32:18 -05'00'
Revisado por:	Gladys Castro De la Cruz	Jefa de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	22/09/2023	 Firmado digitalmente por CASTRO DE LA CRUZ Gladys FAU 20555195444 soft Fecha: 2023.09.22 13:02:15 -05'00'
	Anibé Mosqueira Neira	Jefa de la Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documental	22/09/2023	Firmado digitalmente por MOSQUEIRA NEIRA Anibe FAU 20555195444 soft Fecha: 2023.09.22 14:38:19 -05'00'
Aprobado por:	Luis Alberto Morán Canales	Director de la Dirección de Inteligencia Inspectiva	22/09/2023	MORAN CANALES Luis Alberto FAU 20555195444 soft Firmado digitalmente por MORAN CANALES Luis Alberto FAU 20555195444 soft Fecha: 2023.09.22 12:32:47 -05'00'



Lineamiento sobre la notificación administrativa vía casilla electrónica en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL

**Versión:** 01  
**Fecha de Vigencia:**  
22/09/2023

### CONTROL DE CAMBIOS

N°	Ítems	Descripción del cambio	Versión	Fecha de vigencia
-	-	-	-	-

## ÍNDICE

<b>1. OBJETIVO</b>	4
<b>2. BASE LEGAL</b>	4
<b>3. ALCANCE</b>	6
<b>4. DEFINICIONES</b>	6
<b>5. ABREVIATURAS</b>	7
<b>6. DISPOSICIONES GENERALES</b>	8
6.1. Sobre el Lineamiento	8
6.2. Responsabilidad	8
<b>7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS: REGULACIÓN NORMATIVA</b>	8
7.1. Alcances generales	8
7.2. Normativa aplicable en la notificación administrativa vía CE en la SUNAFIL	9
7.3. Sobre las modalidades de notificación administrativa vía CE en la SUNAFIL	9
7.4. Sobre la validez de la notificación administrativa vía casilla electrónica en la SUNAFIL	10
7.5. Sobre el cómputo de plazos de la notificación	10
<b>8. SUPUESTOS ESPECÍFICOS</b>	10
8.1. Sucesión y/o alternancia de las modalidades de notificación en la SUNAFIL	10
8.2. Excepcionalidad para el uso de la notificación vía CE	12
8.3. En lo referido a las actuaciones y diligencias con plazos abreviados y/o extraordinarios a consecuencia de las potestades ejercidas por la SUNAFIL como autoridad en materia de Inspección del Trabajo	14
<b>9. DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES</b>	15
9.1. Sobre los términos y condiciones para el uso de la casilla electrónica por los usuarios	15
9.2. Sobre las alertas de notificación a los usuarios vía CE	15
9.3. Sobre los documentos emitidos a efectos de la validez y eficacia de la notificación vía CE	16
9.4. Sobre la imposibilidad técnica para el uso de la notificación vía CE	16
<b>10. DISPOSICIONES TÉCNICAS Y FUNCIONALES</b>	16
10.1. A nivel de la CE orientada al administrado	16
10.2. A nivel del SIIT – Expediente electrónico	17
10.3. A nivel del Sistema de Cobranza No Coactiva	17
10.4. Sobre la remisión de las alertas como parte de la notificación administrativa	17
<b>11. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</b>	18

## 1. OBJETIVO

Establecer las pautas específicas respecto a la notificación administrativa vía casilla electrónica en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, a consecuencia de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica, a efectos de la notificación en las actuaciones inspectivas y procedimiento administrativo sancionador; precisando, a su vez, las modificaciones y/o incorporaciones de índole técnico que, a nivel procedimental y funcional, han sido implementadas en el referido sistema informático.

## 2. BASE LEGAL

N°	Norma Legal	Referencia aplicable
1	Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo	La ley tiene por objeto regular el Sistema de Inspección del Trabajo, su composición, estructura orgánica, facultades y competencias, de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo. En el artículo 3, prevé que al servicio de la Inspección del Trabajo le corresponde el ejercicio de la función de inspección, teniendo como finalidades la vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas del ordenamiento sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo. Del mismo modo, el artículo 41 de la Ley N° 28806, precisa que la SUNAFIL ejerce la competencia sancionadora y aplica las sanciones económicas que correspondan, de acuerdo a su competencia. Es primera y segunda instancia en los procedimientos sancionadores.
2	Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.	La norma indica que la SUNAFIL es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias. Asimismo, que cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo.
3	Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.	Ley que regula la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y las actuaciones administrativas emitidas por las entidades de la administración pública sujetas al ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

		<p>Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, y de aquellos previstos en los textos únicos de procedimientos administrativos (TUPA) de las diferentes entidades de la administración pública.</p> <p>Para ello, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31736, las entidades de la administración pública que vienen haciendo uso del sistema de notificación mediante casillas electrónicas deben adaptar sus sistemas informáticos a las disposiciones de la misma en un plazo no mayor de noventa días calendario, contados desde su entrada en vigor.</p>
4	<p>Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.</p>	<p>La ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales. Como parte de sus disposiciones, prevé que la eficacia del acto administrativo a partir de los efectos de la notificación legalmente realizada, estableciendo en ese sentido las modalidades de notificación, y con ello, la posibilidad de contemplar la obligatoriedad de notificar a través de una casilla electrónica.</p>
5	<p>Decreto Supremo N° 075-2023-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2021-PCM.</p>	<p>Entre otros, modifica los artículos 55 y 59 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, en lo referido a las condiciones y/o exigencias en el uso del buzón de notificaciones y la notificación digital.</p>
6	<p>Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, aprobada por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, y la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobada por Resolución</p>	<p>Establecen la estructura orgánica de la SUNAFIL, así como las funciones y responsabilidades de sus unidades organizacionales.</p> <p>El artículo 33 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, establece que la Dirección de Inteligencia Inspectiva es el órgano de línea de dicha entidad con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, el cual emite directivas, lineamientos y mecanismos, y establece los</p>



	de Superintendencia N° 284- 2022-SUNAFIL.	procedimientos en el marco de sus competencias. Los literales e) y q) del artículo 34 del Decreto Supremo precedente, la Dirección de Inteligencia Inspectiva gestiona el Sistema Informático de Inspección del Trabajo, así como las funcionalidades y aplicaciones relacionadas, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; así como, atiende aquellas funciones que le asigne la Superintendencia, en el ámbito de sus competencias o las que le corresponda por norma expresa
7	Resolución de Gerencia General N° 017-2020-SUNAFIL-GG, que aprueba la Directiva N° 002-2020-SUNAFIL/GG, Normas para el funcionamiento del Sistema Informático de Notificación Electrónica de la SUNAFIL.	Directiva que establece las disposiciones sobre el uso y funcionamiento del “Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL (SINEL – SUNAFIL)”.

\*Las normas citadas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

### 3. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el Lineamiento son de aplicación obligatoria a nivel nacional por el personal directivo, inspectivo y administrativo de los órganos que integran el Sistema de Inspección del Trabajo, cuyas funciones comprenden la fiscalización de la normativa sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, así como el trámite de los procedimientos administrativos sancionadores.

### 4. DEFINICIONES

A efectos de aplicación del Lineamiento, se establecen las siguientes definiciones:

- 4.1. **Actos administrativos:** según lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, son los pronunciamientos emitidos por la entidad, destinados a producir efectos jurídicos sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados en una situación concreta en atención al ejercicio de una función o potestad administrativa de la entidad, esto es, como parte del desarrollo de las actuaciones administrativas que, a efectos de la SUNAFIL, puede comprender las actuaciones inspectivas de investigación o el procedimiento administrativo sancionador.

Como parte de las actuaciones administrativas no ingresan las actuaciones de administración interna de la entidad destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios.

- 4.2. **Acuse de recibo:** mecanismo mediante el cual el administrado que cuenta con una casilla electrónica asignada, confirma la recepción del documento que contiene el pronunciamiento de la entidad, generándose ante ello una constancia de acuse de recibo por el sistema de notificación electrónica.
- 4.3. **Actuaciones inspectivas de investigación:** diligencias que la inspección del trabajo sigue de oficio, con carácter previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, así como adoptar las medidas inspectivas que en caso procedan, para garantizar el cumplimiento de las mismas. Estas actuaciones pueden desarrollarse de manera presencial y/o a través de sistemas de comunicación electrónica, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación (virtual). A efectos del presente, la mención de “actuaciones” o “actuaciones inspectivas” se entenderá referida a las actuaciones inspectivas de investigación.
- 4.4. **Alertas de notificación:** comunicaciones dirigidas al administrado ante el depósito del acto administrativo o documento a ser notificado en la casilla electrónica. Estas comunicaciones son enviadas por correo electrónico y mensajes de texto al número de celular reportado por el administrado. Su no realización inválida la notificación.
- 4.5. **Casilla electrónica:** buzón electrónico asignado al administrado, creado en el sistema de notificación electrónica, cuyo propósito es el trámite seguro y confiable de las notificaciones en el marco del ejercicio de funciones de la entidad. La casilla electrónica se constituye en domicilio digital obligatorio.
- 4.6. **Procedimiento administrativo sancionador:** Comprende los actos y diligencias conducentes a la determinación de la existencia o no de la responsabilidad administrativa en la comisión de infracciones en materia socio laboral y a la labor inspectiva, así como por infracciones en materia de seguridad y salud en el trabajo advertidas mediante las actas de infracción derivadas de actuaciones de investigación o comprobatorias de la inspección del trabajo.
- 4.7. **Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral:** sistema informático que permite la transmisión y almacenamiento de la información de notificaciones vía casilla electrónicas, garantizando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de las notificaciones diligenciadas electrónicamente al administrado.

## 5. ABREVIATURAS

- **CE** : Casilla Electrónica
- **DINI** : Dirección de Inteligencia Inspectiva
- **LNACE** : Ley N° 31736, ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica
- **OTIC** : Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

- **SINEL - SUNAFIL** : Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
- **SIIT** : Sistema Informático de Inspección del Trabajo
- **SUNAFIL** : Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
- **ROF de la SUNAFIL** : Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL
- **TUO de la LPAG** : Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

## 6. DISPOSICIONES GENERALES

### 6.1. Sobre el Lineamiento

6.1.1. Lo dispuesto en el presente lineamiento se enmarca en las funciones de la Dirección de Inteligencia Inspectiva conforme al ROF de la SUNAFIL, al ser el órgano técnico normativo que emite lineamientos en los temas de su competencia y/o de aquellos asignados por la Superintendencia.

6.1.2. El presente lineamiento se sustenta en la LNACE, ante la adecuación del SINEL – SUNAFIL conforme a las disposiciones de dicha ley, dado su impacto en el SIIT y, según corresponda, en el desarrollo de las actuaciones inspectivas y procedimiento administrativo sancionador.

### 6.2. Responsabilidad

Las Intendencias Regionales y la Dirección de Supervisión y Evaluación de la SUNAFIL son responsables, en el marco de sus funciones y competencias, de cautelar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Lineamiento.


## 7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS: REGULACIÓN NORMATIVA

### 7.1. Alcances generales

7.1.1. La LNACE, regula la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y las actuaciones administrativas emitidas por las entidades de la administración pública sujetas al ámbito de aplicación del TUO de la LPAG.

7.1.2. En el caso de la SUNAFIL, la notificación administrativa vía casilla electrónica adquirió la condición de obligatoria según el Decreto Supremo N° 003-2020-TR, norma que aprueba el uso obligatorio de la casilla electrónica para efectos de notificación de los procedimientos administrativos y actuaciones de la SUNAFIL, creándose el SINEL – SUNAFIL, bajo el marco del TUO de la LPAG.

7.1.3. Conforme a la Primera Disposición Complementaria Final de la LNACE, corresponde a la SUNAFIL, en su calidad de entidad pública que viene haciendo uso del sistema de notificación mediante casilla electrónica, adaptar el SINEL-SUNAFIL a las disposiciones contenidas en la ley, en lo que corresponda.

	Lineamiento sobre la notificación administrativa vía casilla electrónica en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL	Versión: 01 Fecha de Vigencia: 22/09/2023
---	---	---

## 7.2. Normativa aplicable en la notificación administrativa vía CE en la SUNAFIL

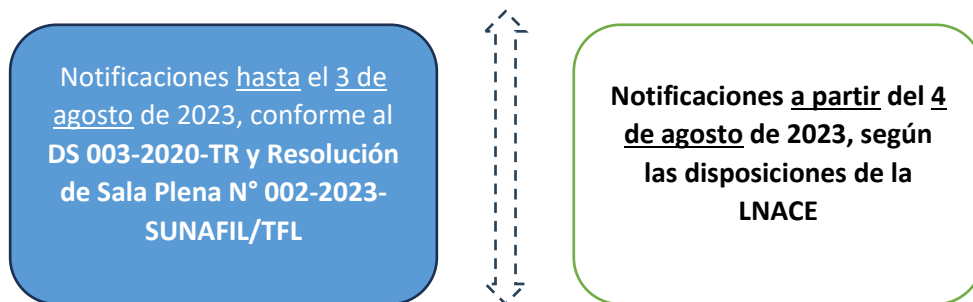
7.2.1. A efectos de las notificaciones en el marco de las actuaciones inspectivas y procedimiento administrativo sancionador, corresponde tener en cuenta lo siguiente:

<b>Marco general</b>	<i>La notificación vía casilla electrónica en la SUNAFIL <u>se sujeta</u> a las disposiciones de la LNACE.</i>
<b>Marco supletorio</b>	<i>El TUO de la LPAG se aplica supletoriamente sobre los aspectos generales que correspondan con motivo de la notificación vía casilla electrónica.</i>

7.2.2. La aplicación de la LNACE para la notificación administrativa vía CE en la SUNAFIL, se efectúa conforme a lo siguiente:



En ese sentido, se debe tomar en cuenta lo siguiente:



## 7.3. Sobre las modalidades de notificación administrativa vía CE en la SUNAFIL

Corresponde tener en cuenta lo siguiente:

<b>Modalidad general</b>	<i>La notificación en la SUNAFIL se efectúa mediante la casilla electrónica contenida en el SINEL - SUNAFIL.</i>
--------------------------	--

**Modalidad excepcional**

*La notificación administrativa que no sea posible realizarse vía casilla electrónica se realiza en forma física, atendiendo a lo establecido en el artículo 20 del TUO de la LPAG.*

**7.4. Sobre la validez de la notificación administrativa vía casilla electrónica en la SUNAFIL**

7.4.1. Los elementos para la validez de la notificación vía casilla electrónica, conforme a la LNACE, son:

- ✓ Constancia de notificación electrónica.
- ✓ Constancia de acuse de recibo.
- ✓ Envío de mensaje de alerta al correo electrónico y/o teléfono celular del administrado.

7.4.2. El **acuse de recibo** consiste en la confirmación del administrado de la recepción de la notificación realizada por la entidad, en un plazo no mayor de 5 días hábiles siguientes de efectuada la misma. Transcurrido el plazo señalado sin obtener el acuse de recibo, se entiende por válida la notificación realizada **a partir del primer día hábil siguiente de transcurrido dicho plazo**, y el SINEL SUNAFIL genera la constancia de acuse de recibo automático con fecha del quinto día.

7.4.3. En cuanto a la oportunidad para la validez de la notificación, corresponden los siguientes:

- ✓ Se efectúa de lunes a viernes, durante el horario de atención al público de la SUNAFIL, esto es, de 08:30 a 16:30 horas, **conforme al horario establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – “Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral”, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2021-TR, y el Manual de Procedimientos del Proceso PS1 Atención al Ciudadano, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 213-2023-SUNAFIL/GG.**
- ✓ Toda notificación efectuada fuera del rango de los días y horario antes señalados, genera efectos el día hábil siguiente de realizada la notificación válidamente.

7.4.4. Las condiciones previamente descritas **no aplican para la recepción de los documentos de parte del administrado**, sujetos a las condiciones del numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM.

**7.5. Sobre el cómputo de plazos de la notificación**

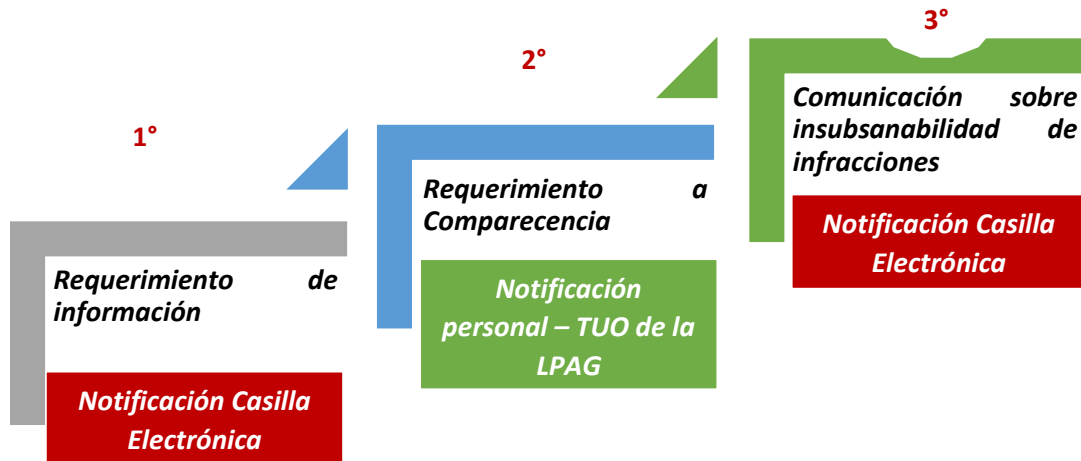
7.5.1. **El cómputo de plazos** se inicia el día **hábil** en que la notificación adquiere eficacia, esto es, el día hábil siguiente de haberse configurado la validez de la notificación, salvo que el acto o actuación administrativa señale una fecha posterior.

**8. SUPUESTOS ESPECÍFICOS****8.1. Sucesión y/o alternancia de las modalidades de notificación en la SUNAFIL**

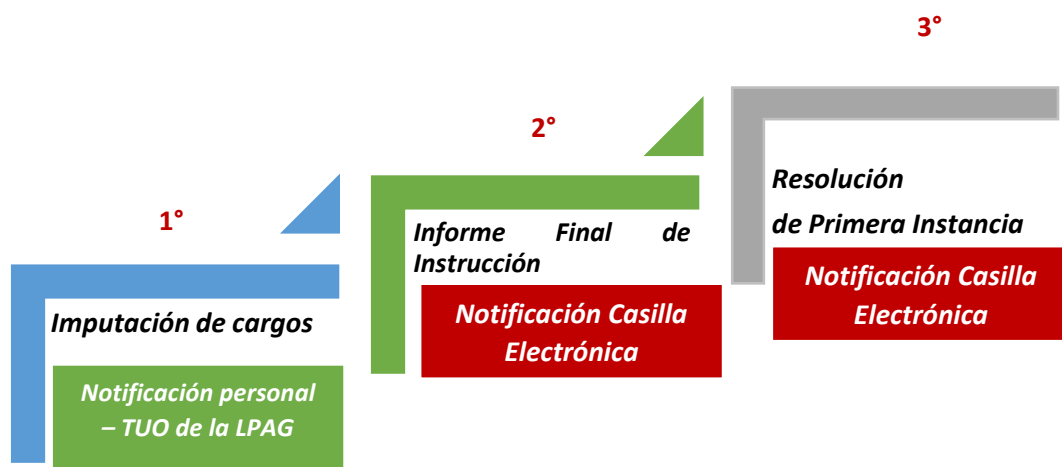
- 8.1.1. La notificación vía casilla electrónica en las actuaciones y/o procedimientos a cargo de la SUNAFIL tiene el carácter de “modalidad general u obligatoria”, lo que no excluye que se empleen las modalidades de notificación establecidas en el artículo 20 del TUO de la LPAG.
- 8.1.2. De optarse por las modalidades de notificación establecidas en el artículo 20 del TUO de la LPAG, debe observarse el orden de prelación allí previsto. La aplicación de estas modalidades debe considerar los criterios de excepcionalidad que, a razón del artículo 8 de la LNACE, se describen en el numeral 2 siguiente (Literal B, del acápite I. Disposiciones Normativas). De este modo, en cualquier escenario, la SUNAFIL garantiza la debida notificación conforme a la normativa que regula la materia.
- 8.1.3. En ese entendido, la sucesión y/o alternancia de las modalidades de notificación, se emplea bajo las siguientes premisas:
- a) Es posible emplear la sucesión y/o alternancia de las modalidades de notificación para los diversos documentos que, según la diligencia, comprendan o formen parte de una misma actuación inspectiva y/o procedimiento.
  - b) La práctica de la sucesión y/o alternancia de notificación, no debe recaer en “un mismo documento o acto administrativo”. De presentarse este supuesto, el cómputo de los plazos se efectúa en atención a la eficacia de la notificación vía casilla electrónica, considerando que, cualquier práctica para mejorar en esta la participación del administrado no reemplaza o sustituye las formalidades exigidas para su validez y eficacia, según el artículo 5 de la LNACE, salvo que nos encontremos frente a los supuestos de excepcionalidad.

Para mejor ilustración, a modo de ejemplo, sobre la sucesión y/o alternancia de las modalidades de notificación, se muestra lo siguiente:

**Diligencias de notificación DURANTE “una” Actuación inspectiva de investigación**



**Diligencias de notificación DURANTE “un” Procedimiento Sancionador**



**8.2. Excepcionalidad al uso de la notificación vía CE**

8.2.1. El artículo 8 de la LNACE, bajo un sentido de “excepcionalidad”, establece la aplicación de modalidades distintas a la CE para la notificación en las actuaciones y procedimientos administrativos sancionadores de la SUNAFIL.

8.2.2. Para proceder en el marco de excepcionalidad en la notificación, se deben considerar los siguientes:

**a) Condiciones de la excepcionalidad**

En el ejercicio de las funciones y competencia de la SUNAFIL, en su calidad de Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, el no uso de la notificación vía casilla electrónica, excepcionalmente, opera en situaciones como las que se señalan a continuación:

- ✓ **Imposibilidad técnica:** condiciones de índole técnico y/u operativo que impidan, obstaculicen o suspendan temporalmente el funcionamiento del sistema para la notificación vía casilla electrónica, correspondiendo emplear las modalidades previstas en el artículo 20 del TUO de la LPAG.
- ✓ **Imposibilidad fáctica:** condiciones y/o circunstancias cuyo suceso justifican el empleo de las modalidades previstas en el artículo 20 del TUO de la LPAG, al salvaguardar la motivación, necesidad y/o fines de la actuación y/o procedimiento en desarrollo, cuya práctica garantiza el “derecho de defensa” del administrado.

#### **b) Comunicación y atención ante la imposibilidad técnica**

Según el alcance de la imposibilidad, corresponde lo siguiente:

- ✓ **Alcance local:** cuando la “imposibilidad técnica” se circunscribe respecto al ámbito territorial o a un determinado grupo de dicho ámbito, la unidad o unidades de organización comprendida(s), en el día de advertida la ocurrencia, comunica a la OTIC. La OTIC, según sus funciones, efectúa las acciones respectivas para la atención y solución.
- ✓ **Alcance nacional:** cuando la “imposibilidad técnica” se extiende o comprende a todas las unidades de organización de la entidad a nivel nacional.

En ambos supuestos, de determinarse que la “imposibilidad técnica” persistirá por más de un día, la OTIC gestiona y/o dispone que, a través del portal web de la SUNAFIL, se comunique los hechos suscitados, señalando la temporalidad en la solución de los inconvenientes técnicos.

Del mismo modo, cabe invocar la imposibilidad técnica por supuestos relacionados al funcionamiento o limitaciones en el sistema como:

- ✓ Falta de implementación del documento en el SINEL – SUNAFIL.
- ✓ De no contar con el contacto de correo electrónico y/o celular del administrado.
- ✓ De no contar el administrado o sujeto a ser notificado con usuario en el SINEL – SUNAFIL.
- ✓ Ante la individualización de sujetos inspeccionados como en: juntas de propietarios o personas naturales no identificadas tributariamente.

#### **c) Procedencia de la imposibilidad fáctica**



El sustento de la “imposibilidad fáctica”, por la naturaleza de su invocación, debe guardar coherencia y pertinencia con los fines de la actuación y/o procedimiento que enmarca la notificación.

En ese sentido, de optarse por la misma, corresponde que el servidor responsable, de ser previsible su empleo, comunique previamente a su superior inmediato las razones que justifican la “imposibilidad fáctica”. Tal comunicación debe constar en un documento que forme parte del expediente digital o, en su defecto, físico respectivo, ya sea como documento independiente o como parte de algún otro documento obrante en el expediente, cuya formalidad permita su anotación en este.

En caso la “imposibilidad fáctica” no resulte previsible, la comunicación al superior inmediato se puede regularizar posteriormente como documento independiente o como parte de algún otro documento obrante en el expediente, cuya formalidad, permita su anotación en este. Ello, no puede darse después del término de la actuación y/o procedimiento que comprende la notificación.

De este modo, las actuaciones y/o diligencias, cuyos plazos de ejecución limiten, oscilen o superen con el término del plazo total del procedimiento, son aquellos en los que corresponde aplicar la “imposibilidad fáctica”, los mismos que pueden advertirse en el numeral siguiente.

### 8.3. En lo referido a las actuaciones y diligencias con plazos abreviados y/o extraordinarios a consecuencia de las potestades ejercidas por la SUNAFIL como autoridad en materia de Inspección del Trabajo

8.3.1. Para las actuaciones y diligencias que se efectúen a consecuencia de las potestades ejercidas por la SUNAFIL como autoridad en materia de Inspección del Trabajo, cuyos plazos de ejecución limiten u oscilen con el término del plazo total del procedimiento al cual corresponde, emplean, de forma prioritaria, **la notificación presencial atendiendo lo establecido en el artículo 20 del TUO de la LPAG.**

8.3.2. Tales actuaciones y diligencias, a modo enunciativo, pueden comprender:

- ✓ **Verificaciones de hecho**, como las referidas al despido arbitrario por impedimento de ingreso en el centro de trabajo, huelgas o paralizaciones, cierre de centro de trabajo, suspensión de labores, terminación colectiva, entre otras en las que se requiera la inmediata y urgente intervención de la inspección del trabajo.
- ✓ **Medidas inspectivas**, como de paralización y/o prohibición inmediata de trabajos o tareas, cierre temporal del área de unidad económica o de una unidad económica, sobre todo, cuando el objeto de la investigación recaiga en obligaciones sobre la seguridad y salud en el trabajo, derechos fundamentales y/o cualquier otra cuyo impacto en el trabajador resulte trascendental.
- ✓ **Órdenes de Inspección con plazos improrrogables, plazos abreviados y/o extraordinarios**, como las actuaciones en caso de accidente de trabajo seguido de muerte del trabajador, en materia de seguridad y salud en el trabajo.

## 9. DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

### 9.1. Sobre los términos y condiciones para el uso de la casilla electrónica por los usuarios

9.1.1. Al ingresar, el sistema muestra al usuario los términos y condiciones de uso de la casilla electrónica, según se visualiza a continuación:

#### Términos y Condiciones

##### TERMINOS Y CONDICIONES DE LA CASILLA ELECTRONICA DE LA SUNAFIL

Conste por el presente, el acuerdo de uso de la Casilla Electrónica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (en adelante SUNAFIL), que asume el administrado, quien manifiesta conocer su contenido, y declara haber leído la totalidad de las condiciones que a continuación se detallan:

1. El Sistema Informático de Notificación Electrónica de Sunafil (SINEL), es un Sistema que automatiza las notificaciones, constituyéndose en un canal eficiente y seguro de notificación para los usuarios.
2. El administrado utiliza el mismo usuario y contraseña de la Clave SOL (SUNAT) para acceder a su Casilla Electrónica.
3. El administrado se compromete a no compartir su usuario y contraseña, ni permitir el acceso a su Casilla Electrónica a terceras personas, siendo el único responsable por algún uso indebido por parte de éstas.
4. La Casilla Electrónica será utilizada exclusivamente para la remisión al administrado, de notificaciones electrónica emitidas por la Sunafil.
5. El administrado que haya sido notificado mediante Casilla Electrónica debe efectuar el acuse de recibo durante los 05 (cinco) primeros días hábiles siguientes para lo cual se genera automáticamente la Constancia del Acuse de Recibo cuando accede al mensaje de notificación enviado a su buzón de notificaciones, confirmando la recepción del mismo.
6. Transcurrido el plazo señalado, sin que el administrado haya accedido al mensaje de notificación, se tendrá por válidamente notificado, surtiendo efectos del acto notificado a partir del primer día hábil siguiente de transcurrido dicho plazo.
7. El administrado se compromete a revisar periódicamente la Casilla Electrónica, tomando conocimiento oportuno de las notificaciones depositadas por la Sunafil. La omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del usuario no invalidará la notificación realizada por medio de la Casilla Electrónica.
8. El administrado asegura que los correos electrónicos y teléfono celular, en que se reciben las alertas de notificación, cuente con espacio o memoria disponible suficiente para ello, sin poner en riesgo la eficacia de la notificación.
9. Es responsabilidad del usuario mantener actualizado el número de teléfono móvil y correo electrónico registrados en el SINEL, debiendo considerarlos como medios que facilitan la remisión de alertas respecto de las notificaciones efectuadas. Las alertas constituyen parte del procedimiento de notificación vía casilla electrónica.
10. El administrado podrá realizar desde el Sistema de Casilla Electrónica:
  - a. La modificación de su correo electrónico.
  - b. La modificación de su número de teléfono móvil.

✘ No Acepto

Acepto →

9.1.2. Luego de seleccionar “Acepto”, el usuario debe registrar los datos de contacto: correo electrónico y número de celular, siempre y cuando, el administrado no haya registrado contacto(s).

### 9.2. Sobre las alertas de notificación a los usuarios vía CE

9.2.1. Corresponde considerar lo siguiente:

- ✓ La SUNAFIL envía a los usuarios las alertas de las notificaciones efectuadas en la casilla electrónica, en función a los datos de contacto registrados por éstos.

- ✓ Las alertas están conformadas por mensaje al correo electrónico y mensaje de texto al celular consignado por el usuario.
- ✓ Las alertas de las notificaciones se realizan una vez efectuado el depósito del documento en la casilla electrónica, de manera automática por el sistema.
- ✓ Es obligación de los usuarios, mantener operativo su correo electrónico y/o servicio de mensajería, a efectos de recibir las alertas emitidas por la SUNAFIL.
- ✓ En caso de cambio o modificación de los datos de contacto registrados, el usuario debe actualizar la información en la opción correspondiente de la casilla electrónica

### 9.3. Sobre los documentos emitidos a efectos de la validez y eficacia de la notificación vía CE

#### 9.3.1. Corresponde considerar lo siguiente:

- ✓ Los documentos a ser notificados vía casilla electrónica son los generados en los procedimientos administrativos y actuaciones de la SUNAFIL.
- ✓ La constancia de depósito – Anexo 1, se genera cuando se deposita en el buzón de la casilla electrónica el documento materia de notificación.
- ✓ La constancia del acuse de recibo – Anexo 2, se genera una vez que el administrado acusa recibo, o pasado los 5 días hábiles de haberse efectuado el depósito del documento materia de notificación sin el acuse respectivo. Dicha constancia cuenta con firma digital de agente automatizado del RENIEC- (AGA), la misma que forma parte del expediente electrónico.
- ✓ La constancia de notificación – Anexo 3, contiene la fecha que permite establecer los efectos y eficacia de la notificación electrónica, según el numeral 7.5 del presente documento, la misma que forma parte del respectivo expediente.

### 9.4. Sobre la imposibilidad técnica para el uso de la notificación vía CE


9.4.1. Las unidades de organización a cargo del procedimiento o actuación administrativa que se vean imposibilitadas de efectuar la notificación vía casilla electrónica utilizando el Sistema Informático de Notificación Electrónica, tales como falla de sistema, falta de internet, falta de energía eléctrica, caso fortuito o fuerza mayor, utilizan las modalidades de notificación previstas en el artículo 20 del TUO de la LPAG.

## 10. DISPOSICIONES TÉCNICAS Y FUNCIONALES

### 10.1. A nivel de la CE orientada al administrado

10.1.1. La nueva versión del Sistema de CE, incluye las siguientes funcionalidades:

- ✓ Generación de los Términos y Condiciones de uso de la casilla electrónica.
- ✓ Remisión de mensaje tipo SMS de alerta informativa de notificación al teléfono celular del administrado.
- ✓ Generación de constancia de depósito, así como la visualización en la CE.
- ✓ Acuse de recibo:
  - Cuando es realizado por el empleador y/o administrado dentro de los 5 días luego de efectuado el depósito del documento en la CE

	<p>Lineamiento sobre la notificación administrativa vía casilla electrónica en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL</p>	<p><b>Versión:</b> 01  <b>Fecha de Vigencia:</b>  22/09/2023</p>
---	--	--

- Cuando transcurrido los 5 días sin que el administrado haya accedido, este se efectúa en forma automática.
- ✓ Generación de la constancia de acuse de recibo con firma digital de agente automatizado del RENIEC- AGA, así como la visualización en la CE.
- ✓ Incorporación de la fecha de acuse de recibo en la CE.
- ✓ Generación de la constancia de notificación, así como la visualización en la CE.

## 10.2. A nivel del SIIT – Expediente electrónico

10.2.1. La nueva versión del SIIT – Expediente electrónico, incluye las siguientes funcionalidades:

- ✓ Visualización de la constancia de depósito, constancia de acuse de recibo y constancia de notificación por cada documento notificado en los módulos del SIIT.
- ✓ Incorporación de fecha de acuse de recibo por cada documento notificado en los módulos del SIIT, así como el cálculo automático de las fechas de vencimiento, conforme a los plazos otorgados por la entidad.
- ✓ Incorporación de la constancia de depósito, constancia de acuse de recibo y constancia de notificación en el Expediente Electrónico del SIIT.

10.2.2. A través del aplicativo web “Consulta de Notificación” se puede visualizar los datos de correo electrónico y número de celular al cual se remiten las alertas ante la notificación.

## 10.3. A nivel del Sistema de Cobranza No Coactiva

10.3.1. La nueva versión del Sistema de Cobranza No Coactiva, incluye las siguientes funcionalidades:

- ✓ Incorporación de fecha de acuse de recibo por cada documento notificado.
- ✓ Visualización de la constancia de depósito, de la constancia de acuse de recibo y constancia de notificación por cada documento notificado

## 10.4. Sobre la remisión de las alertas como parte de la notificación administrativa

10.4.1. Desde el 15 de junio de 2023, se envía mensajes tipo SMS de alerta informativa de notificación al teléfono del administrado respecto a la notificación de los tipos de documento que se señalan en la Tabla N° 01, los cuales, según el marco normativo y/o procedimental, serán actualizados conforme a su implementación en el Sistema.

**TABLA N° 01**

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS CUYA NOTIFICACIÓN REMITE MENSAJE DE ALERTA AL CELULAR DEL ADMINISTRADO**

N°	Tipo Documental
1	Imputación de cargo
2	Informe final de instrucción

3	Informe de archivamiento
4	Resolución de Primera Instancia
5	Resolución de Segunda Instancia
6	Requerimiento de pago
7	Resolución de aprobación de fraccionamiento
8	Resolución de pérdida de fraccionamiento
9	Resolución de reconsideración de pérdida
10	Requerimiento de información
11	Requerimiento de comparecencia
12	Medida Inspectiva de Requerimiento
13	Resolución de Tercera Instancia
14	Ampliación de plazo
15	Hechos insubsanables
16	Citación de Despido Arbitrario
17	Ampliación de imputación de cargo

10.4.2. A la fecha el SINEL – SUNAFIL emite un mensaje de alerta informativa al correo electrónico y al teléfono celular registrado por el administrado y/o empleador, conforme a la LNACE; cabe precisar que dicha funcionalidad viene siendo practicada desde la creación del sistema, bajo las condiciones y términos del marco normativo que, en su oportunidad, regulaba su funcionamiento (Decreto Supremo N° 003-2020-TR y Resolución de Sala Plena N 002-2023-Sunafil/TFL).

## 11. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

11.1. La notificación cuya realización no concuerde en parte o en su totalidad con las condiciones, formalidades y/o supuestos previstos en el presente lineamiento deben ser puestos en conocimiento del superior inmediato para que, en coordinación con los órganos competentes, gestione la subsanación, regularización o, en su defecto, la nueva diligencia, según cada caso en particular; correspondiendo tener en cuenta que:

- a) Con relación al **aspecto técnico** sobre el sistema para la notificación vía casilla electrónica, la Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, administra el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la entidad, y la OTIC es el órgano encargado de asegurar el funcionamiento técnico de dicho sistema<sup>1</sup>.
- b) Con relación al **marco normativo**, se tiene que la DINI, es la autoridad técnico normativa cuyo ámbito de competencia recae sobre la materia de Inspección del Trabajo y/o normatividad que, técnicamente, impacte en el ejercicio de esta; siendo que la Oficina de Asesoría Jurídica, por su parte, es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección y a las demás unidades de organización de la SUNAFIL.

<sup>1</sup> Conforme a la Directiva N° 002-2020-SUNAFIL/GG, “Normas para el funcionamiento del Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL”, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 017-2020-SUNAFIL-GG, o norma que la sustituya.

- 11.2. Las notificaciones efectuadas mediante el SINEL - SUNAFIL que **no** comprendan las actuaciones inspectivas o procedimiento administrativo sancionador, como en el marco de la función de Orientación y Asistencia Técnica y/o acciones previas, según sus fines y naturaleza, atienden las condiciones y exigencias previstas en el presente documento.

El listado enunciado en la Tabla N° 01, no excluye la notificación mediante el SINEL - SUNAFIL de documentos en el marco de la función de Orientación y Asistencia Técnica y/o acciones previas.

- 11.3. Los aspectos excepcionales u otros que se podrían suscitar que no estén previstos en el presente documento, así como cualquier duda o controversia que surjan en aplicación del mismo, en lo que corresponda, se sujetan a las disposiciones que de manera complementaria establezca la DINI.

\_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_



Lineamiento sobre la notificación administrativa vía casilla electrónica en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL

**Versión:** 01  
**Fecha de Vigencia:**  
22/09/2023

## ANEXO 1



Sistema de Casilla Electrónica


### CONSTANCIA DE DEPÓSITO VÍA CASILLA ELECTRÓNICA

Mediante la presente se deja constancia que ha sido depositada en la Casilla Electrónica del administrado, GARRIDO AYRE RICHARD ANDRES identificado con RUC: 10432511176 el siguiente documento CITACIÓN DE DESPIDO ARBITRARIO N° 0000000019-2023 en fecha 04/08/2023 del/la INTENDENCIA DE LIMA METROPOLITANA.

La presente constancia se emite en mérito del artículo 5 de la LEY N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)  
21503 - Fecha de Depósito: 04/08/2023



	<p>Lineamiento sobre la notificación administrativa vía casilla electrónica en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL</p>	<p><b>Versión:</b> 01 <b>Fecha de Vigencia:</b> 22/09/2023</p>
---	--	--

**ANEXO 2**



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL



Firmado digitalmente por:  
SUNAFIL - Casilla Electrónica  
Motivo: Servidor de Agente automatizado.  
Fecha: 28/08/2023 17:11:40-0500

**CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO**

Mediante la presente se deja constancia que ha sido recepcionada desde la casilla electrónica del administrado, GRUPO GERENCIAL ASESORIA Y SERVICIOS INTEGRALES S.R.L. identificado con RUC: 20255162579 el siguiente documento RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA N° 0000001652-2023-SUNAFIL/ILM/SIRE2 en fecha y hora 28/08/2023 05:09 PM del/la INTENDENCIA DE LIMA METROPOLITANA.

Asimismo, se envió la alerta de depósito al correo(s) kotiniano@grupogerencialperu.com con el asunto SUNAFIL: ALERTA DE NOTIFICACIÓN EN CASILLA ELECTRÓNICA [COD:1364622] y mensaje de texto al número de celular 924973837.

Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Nacional

Fecha y hora de recepción 28/08/2023 05:09 PM.





Lineamiento sobre la notificación administrativa vía casilla electrónica en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL

**Versión:** 01  
**Fecha de Vigencia:**  
22/09/2023

### ANEXO 3



Sistema de Casilla Electrónica

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN VÍA CASILLA ELECTRÓNICA

Mediante la presente se deja constancia que ha sido notificada en la Casilla Electrónica del administrado, GARRIDO AYRE RICHARD ANDRES identificado con RUC: 10432511176 el siguiente documento REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN en fecha 20/09/2023 del/la INTENDENCIA DE LIMA METROPOLITANA.

La presente constancia se emite en mérito del artículo 5 de la LEY N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)  
1101660 - Fecha de Depósito: 19/09/2023

**ANEXO 4****COMUNICACIÓN SOBRE IMPOSIBILIDAD FÁCTICA**

En el marco de (actuación o procedimiento) que obra en (la Orden de Inspección o el Expediente Sancionador) N° (xxxxxx), a efectos de notificar el (tipo de documento), se comunica que se procede a realizar dicha diligencia conforme al orden de prelación establecido en el numeral 20.1 del artículo 20 del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en atención a lo previsto en el artículo 8 de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

Las causas que motivan la imposibilidad fáctica se sustentan en:

Supuesto	Descripción del hecho
<b>Cumplimiento de plazos</b>	(descripción del hecho, por ejemplo, motivado en que: plazos improrrogables, abreviados, extraordinarios o próximos a concluir el plazo de la actuación y/o procedimiento).
<b>Cumplimiento de fines de la actuación y/o procedimiento</b>	(descripción del hecho, por ejemplo, motivado en que: el acto o documento a notificar requiere inmediatez por ser necesario para la actuación y/o procedimiento).

(ciudad), el xx del xxx de 202XX

(Nombres y apellidos)

---

(Unidad de Organización)

---

(Puesto y/o cargo)

---

(Firma)

---